



CORNARE

Número de Expediente: 057562313724



NÚMERO RADICADO:

112-2993-2019

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 27/08/2019

Hora: 14:51:25.82... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"****EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",****En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-2082 del 18 de junio de 2019, la Corporación No Accedió a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental solicitada mediante radicado y anexos No. 131-4021 del 17 de mayo de 2019, por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, identificada con Nit.No. 8300273866, para un área de 6,5937 Hectáreas, asociada al título minero con placa No. ECGD-01C3; que, en el artículo quinto de la Resolución mencionada, se le informó a la sociedad **OMYA ANDINA S.A** lo siguiente: *Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley, 1437 de 2011"*

Que el representante legal de la sociedad **Omya andina S.A.**, dentro del término legal mediante escrito con radicado No. 131-6125 del 18 de julio de 2019, presentó recurso de reposición, contra la citada actuación administrativa, aduciendo que, *"pretende dar elementos que evidencien el respaldo para la solicitud de abrir un nuevo periodo probatorio, para así mismo continuar el trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental y aprobar la revisión de información complementaria y aclaratoria, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 112-0682-2019. Se aclara al respecto de esta pretensión, que OMYA ANDINA SA, se compromete con esta Corporación en asumir todos los costos correspondientes que conlleve la práctica de la referenciada visita y estudios requeridos para continuar con el trámite de actualización del plan de manejo ambiental.*

De igual manera la sociedad aduce que, *"...se compromete a realizar internamente una planeación exhaustiva que permita tener una representatividad completa de los profesionales requeridos, para asegurar que, con la nueva visita, se puedan verificar y evidenciar en campo todos los aspectos que permitan a esta Corporación, tomar una decisión favorable en el proceso de actualización del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 112-0449 del 29 de mayo de 2019..."*

Que, mediante Auto No. 112-0673 del 24 de julio de 2019, la Corporación dispuso abrir a pruebas por un término de 30 días hábiles, el trámite de recurso de reposición presentado por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, respecto a la Resolución No. 112-2082 del 18 de junio de 2019; y así mismo se ordenó a funcionarios técnicos de la Corporación, la evaluación del escrito con radicado No. 131-6125 del 18 de julio de 2019, presentado por el recurrente y realizar visita técnica con el fin de verificar la información presentada.

Que en virtud de lo anterior, el día 8 de agosto de 2019, se realizó la visita técnica, de la cual se generó el informe técnico con radicado No. 112-0960 del 27 de agosto de 2019.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparenteRuta: www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-165/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985383
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-45 83

Porce Nus: 666 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29



SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Argumenta el recurrente, que procede a interponer recurso de reposición frente a las disposiciones de la Resolución No. 112-2082 del 18 de junio de 2019, aduciendo que, *"...se compromete a realizar internamente una planeación exhaustiva que permita tener una representatividad completa de los profesionales requeridos, para asegurar que, con la nueva visita, se puedan verificar y evidenciar en campo todos los aspectos que permitan a esta Corporación, tomar una decisión favorable en el proceso de actualización del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 112-0449 del 29 de mayo de 2019..."*

Por lo tanto, la sociedad enmarca su recurso en lo siguiente:

- Como es bien conocido por parte de esta Corporación, el Instrumento Ambiental disponible, esto es el Plan de manejo Ambiental con el que cuenta el título minero con placa No. ECGD- 01C3, se encuentra dentro del denominado Régimen de Transición, establecido por la Legislación Colombiana
- Omya Andina S A dentro de su responsabilidad corporativa, busca mejorar las condiciones establecidas dentro del Instrumento Ambiental disponible a la fecha, mediante la actualización del mismo, lo que justamente corresponde al trámite iniciado ante esta Corporación, haciendo especial énfasis en lo que tiene que ver con los componentes forestal y geoeléctrico.
- En ese orden de ideas, el alcance de cada uno de los aspectos que contempla el Plan de Manejo Ambiental va enmarcado dentro del régimen que le es aplicable, pero así mismo va complementado y aclarando de acuerdo con la actividad y compromiso ambiental que Omya Andina S.A. impregna en cada uno de sus proyectos.
- Por lo anterior se hace necesario, el estudio y análisis pormenorizado de la información complementaria que nos permitimos presentar junto con este recurso, la cual busca dar un mayor alcance y aclaración en otros casos, de acuerdo con el compromiso ambiental de la empresa, pero, de alguna forma, respetando el régimen normativo que le es aplicable.
- Cabe señalar en este punto, que este proceso de actualización es complejo y dinámico, en la medida en que se debe ir ajustando de parte y parte el contenido y alcance del Plan de Manejo Ambiental, ya que a pesar de que esta Corporación actúa en seguimiento de lo establecido en la norma para las actualizaciones de instrumentos ambientales, el procedimiento está establecido para Licencias Ambientales, y es entonces cuando la propia Autoridad Ambiental y el usuario responsable del instrumento, deben encontrar la mejor fórmula sobre como elaborar y ante todo, cual debe ser el alcance de cada uno de los puntos sujetos a modificación dentro del plan de manejo ambiental , para llegar a un final exitoso , favorable y satisfactorio para ambas partes.
- Esas condiciones de complejidad, hacen que en cada caso particular, para el que nos ocupa el de la sociedad Omya Andina merito para continuar con el análisis de la información complementaria y que además es de baja densidad con relación a la que se si se tuviese que iniciar este proceso de actualización de nuevo.
- Para la aprobación de un instrumento ambiental como el presentado por parte de la sociedad Omya Andina hace falta que la Autoridad Ambiental y el usuario, de manera conjunta, acuerden la forma y metodología que le debe ser aplicable a cada paso de la elaboración del documento; cada uno de los elementos dentro de este procedimiento de actualización, a pesar de cumplir con las características de conducencia, pertinencia y necesidad, de acuerdo con lo establecido por esta Corporación en el Concepto Técnico # 112-0682-2019, no permitieron emitir un favorable desde el punto de vista técnico, pero si bien es también importantes desde el punto de vista del proyecto mismo, que como usuarios en este trámite debemos entrar a aclarar, con el fin de que se la complementación de la información presentada junto con este recurso, que no es más que aclaraciones y ediciones de la información, que apuntan a llevar a este instrumento al más óptimo modelo para la actividad que desarrolla la empresa y la protección ambiental que es nuestro compromiso prioritario.
- En conclusión, la actualización de un Plan de Manejo Ambiental como instrumento aplicable a un proyecto, obra o actividad que se encuentra dentro del denominado régimen de transición como es el de Omya Andina S A , contempla una serie de particularidades, como lo son el alcance y el nivel de detalle que es en cada uno de los aspectos de la caracterización ambiental, lo cual implica un proceso más detallado de interacción entre Autoridad Ambiental y usuario del servicio, lo que se solicita a través de este recurso, con la presentación de información y aclaratoria para su correspondiente análisis, y con la

practica de una nueva visita de inspección a la zona del proyecto, a costa y riesgo de Omya Andina S.A.

Lo anterior lo fundamentan en que, dicha información presentada en materia de densidad es mucho mas baja que la que se presentaría si se iniciara un nuevo trámite, lo cual iría en contra de principios procesales tan importantes como el debido proceso, pero especialmente el de efectividad, así como este definido en la ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de Reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el Acto Administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto Administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto de la resolución No. 112-2082 del 18 de junio de 2019.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el Recurso de Reposición siempre deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerse se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, mediante escrito con radicado No. 131-6125 del 18 de julio de 2019, la Corporación en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, ordenó mediante Auto No. 112-0673 del 24 de julio de 2019, ordenó a funcionarios técnicos de la Corporación, la evaluación del escrito con radicado No. 131-6125 del 18 de julio de 2019, presentado por el recurrente y realizar visita técnica con el fin de verificar la información presentada, la cual generó el informe técnico No. 112-0960 del 27 de agosto de 2019, el cual hace parte integra de la presente actuación.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el informe técnico relacionado, la Corporación considera pertinente reponer la Resolución No. 112-2082 del 18 de junio de 2019, ya que la empresa responde a las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No.112-0682 del 17 junio de 2019, muchas de ellas requieren de un plazo para ser

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

atendidas y otras fueron acogidas con la información presentada. Adicionalmente otras presentaron argumentos que no tienen el suficiente soporte técnico para ser aprobadas. Estas falencias o ausencia de información (medios físico, biótico y social), se encuentra relacionadas con la caracterización ambiental, zonificación ambiental y de manejo ambiental, permisos ambientales, plan de cierre, entre otros.

Respecto al componente biótico, es importante precisar que, dado que no fue posible realizar verificación de las parcelas de muestreo del componente flora (regeneración natural) en la visita ejecutada el día 4 junio de 2019 (evaluación inicial) y teniendo en cuenta que esta información fue determinante para archivar el trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental; dando cumplimiento a la prueba ordenada se procedió a realizar nuevamente la visita técnica el día 8 de agosto de 2019, por solicitud del usuario; en ella, se tuvo el respectivo acompañamiento por parte de los profesionales encargados, con quienes se realizó un recorrido en campo, donde se ejecutó un contra-muestreo del inventario forestal (área total de intervención del proyecto minero), correspondiente a 6 hectáreas.

Aunque se logró realizar la respectiva verificación, la empresa Omya Andina S.A, no allega la suficiente información que permita definir y/o dar un concepto favorable sobre el trámite. Tal información corresponde a: levantamiento de Veda Regional y Nacional, plan de compensación por pérdida de biodiversidad y plan de compensación por pérdida irreversible del recurso suelo, entre otros, no obstante y dado que, los vacíos de información técnica pueden ser ajustados y/o complementados con la entrega de información adicional, para la Corporación es factible, re direccionar el trámite, y se proceda a solicitar a la sociedad **OMYA ANDINA S.A**, información complementaria para dar continuidad con el trámite de Actualización del Plan de Manejo Ambiental para un área de 6,5937 hectáreas asociadas al título minero con placa No. ECGD-01C3.

Concordante con lo anterior, y una vez validando el expediente, se verificó que corresponde a la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA** identificada con Nit. No. 900.906.350-7, dentro del cual se evidenció que se realizó la cesión parcial a la sociedad **OMYA ANDINA S.A**, aprobada por Comare mediante Resolución No. 112-2727 del 17 de junio de 2016, para un área de 6,5937 Hectáreas, asociada al título minero con placa No. ECGD-01C3.

Por lo anterior, se ordenará a la Oficina de Gestión Documental, abrir nuevo expediente en el cual reposaran todas las actuaciones y documentos relacionados al trámite que se lleva a cabo con la sociedad **OMYA ANDINA S.A**, relacionadas al título minero No. ECGD-01C3, y a la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER Resolución No. 112-2082 del 18 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CONTINUIDAD, al trámite de a Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante el Auto No. 134-0472 del 6 de diciembre de 2012, posteriormente cedido de manera parcial a la sociedad **OMYA ANDINA S.A**, identificada con Nit. No. 8300273866, mediante la Resolución No. 112-3117 del 13 de junio de 2018, que cubre las actividades mineras efectuadas en la concesión Río Claro, en jurisdicción del municipio de Sonsón- Antioquia, para un área de 6,5937 Hectáreas, asociada al título minero con placa No. ECGD-01C3.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR apertura y traslado de expediente de toda la documentación relacionada con el trámite de Actualización del Plan de Manejo Ambiental que se adelanta por la sociedad **OMYA ANDINA S.A**, identificada con Nit. No.

8300273866, correspondiente a los siguientes radicados: 112-3117 del 13 de julio de 2018, oficio No. 112-1268 del 4 de marzo de 2019, oficio No. 111-1387 del 11 de marzo de 2019, escrito No. 131-3026 del 10 de abril de 2019, oficio No. 111-2333 del 25 de abril de 2019, escrito No. 131-4021 del 17 de mayo de 2019, Auto No. 112-0449 del 29 de mayo de 2019, informe técnico No. 112-0682 del 17 de junio de 2019, Resolución No. 112-2082 del 18 de junio de 2019, radicado No. 131-6125 del 18 de julio de 2019, informe técnico No. 112-0960 del 27 de agosto de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OMYA ANDINA SA**, a través de su representante legal Juan José Estrada, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente:
Con copia: 057562313724
Asunto: Actualización de plan de manejo ambiental
Proyecto: Sandra Peña Hernández
Fecha: 28 de abril de 2019

Vo. Bo.
José Fernando Marín C/ Jefe Jurídica
Oladier Ramírez/ Secretario General

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente